



**Nombre de alumno: Brandom Daniel Pérez
Guzmán**

**Nombre del profesor: Roxana Guadalupe Morales
Collado**

**Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico “El
patrimonio del Estado”**

Materia: Bases Constitucionales

Grado: 2° Cuatrimestre

Grupo: A

Pichucalco, Chiapas a 14 de Febrero de 2021.

EL PATRIMONIO DEL ESTADO

EL PATRIMONIO ES UN CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL ESTADO, ES UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA. LUEGO ENTONCES, EL ESTADO COMO PERSONA MORAL O COLECTIVA QUE ES Y EN VIRTUD DE LOS FINES QUE PERSEGUE, CUENTA CON UN PATRIMONIO CUYO MANEJO LE CORRESPONDE, MISMO QUE ESTÁ INTEGRADO POR LOS RECURSOS MATERIALES DEL ESTADO.

ELEMENTOS DEL PATRIMONIO

- TITULAR DEL PATRIMONIO: ESTADO COMO PERSONA JURÍDICA COLECTIVA.
- QUE INTEGRA DICHO PATRIMONIO: MEDIOS DE TIPO ECONÓMICO.
- FINALIDAD: LOS FINES PUEDEN SER DE NATURALEZA MUY DIVERSA Y ESTÁN DETERMINADOS POR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA.

DE IGUAL MANERA...
EL ESTADO TIENE POSIBILIDAD DE IMPONER MODALIDADES A TODOS LOS BIENES UBICADOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE EJERCE SU SOBERANÍA. SE CLASIFICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL, DONDE LOS PRIMEROS SON LOS MÁS IMPORTANTES Y TRANSCENDENTES EN EL ÁMBITO SOCIAL... EL DERECHO DEL ESTADO SOBRE SU PATRIMONIO

EL DERECHO DEL ESTADO SOBRE SU PATRIMONIO

HAY UNA TITULARIDAD SOBERANA DEL ESTADO SOBRE SUS BIENES. EXISTE UN VERGADERO DERECHO DE PROPIEDAD CUYO TITULAR ES EL PUEBLO Y EL ESTADO SOLO ADMINISTRA EL PATRIMONIO COMÚN.

EL PATRIMONIO DEL ESTADO ESTÁ REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 21, 42, 43, 48 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.

EL NIVEL LEGAL PATRIMONIALMENTE ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

EN SU CALIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CUENTAN CON PATRIMONIO PROPIO, GENERALMENTE REGULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y COMPLEMENTADA CON DISPOSICIONES DE LEYES ORGÁNICAS Y DEL CÓDIGO CIVIL ESTATAL.

CADA ENTIDAD FEDERATIVA DETERMINA CUALES BIENES PERTENECEN A ELLA Y CUALES A LOS MUNICIPIOS. EN TODO CASO LA REGULACIÓN DEBE RESERVAR DERECHOS ADQUIRIDOS. EL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

POR OTRO LADO...
EXISTE UNA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO, ASÍ:

- A) BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: EL ESTADO EJERCE POTESTAD SOBERANA SOBRE ESTOS, CONFORMA A REGLAS DEL DERECHO PÚBLICO. A EFECTO DE REGULAR SU USO O APROVECHAMIENTO, Y/O EN ESTA MANERA SE ASEGURA SU PRESERVACIÓN O RACIONAL EXPLOTACIÓN.
- B) BIENES DE DOMINIO PRIVADO:
 - C) BIENES NACIONALES: LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULO 27 Y 132
 - D) BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN
 - E) BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
 - F) BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO A LAS QUE LA CONSTITUCIÓN LES OTORGA AUTONOMÍA.

Y RESPECTO A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: EXISTE UNA INALIENABILIDAD SIGNIFICA QUE LOS BIENES PÚBLICOS NO PUEDEN VENDERSE MIENTRAS EL BIEN ESTE AFECTADO A LA UTILIDAD PÚBLICA. ALGO QUE NO PUEDE CAMBIAR NI POR LEY, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN. SUPONE UNA LIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN A RAÍZ DEL CARÁCTER EXTRA COMERCIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

EXPROPIACIÓN

ES UN ACTO UNILATERAL, POR MEDIO DE LA EXPROPIACIÓN, LA PERTENENCIA DE UN BIEN PASA DE UN TITULAR PRIVADO AL ESTADO. LA TRANSFERENCIA ES COACTIVA: LA PERSONA NO SE POSTULA COMO VENDEDOR, SINO QUE EL ESTADO ORDENA LA EXPROPIACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES.

LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE AMBITAN LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PARTICULAR, ESTÁ LIMITADA POR EL PACTO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE CONSIGURA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL QUE LA EXPROPIACIÓN SÓLO PODRÁ REALIZARSE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

PUEDEN SER MATERIA DE EXPROPIACIÓN TODOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, CON EXCEPCIÓN DEL DINERO, Y LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO.

ELEMENTOS

- 1) ELEMENTO FINAL: UTILIDAD PÚBLICA
- 2) ELEMENTO OBJETIVO: ES EL BIEN EXPROPIABLE
- 3) ELEMENTO SUBJETIVO: SON LAS PARTES INTERVENIENTES.
- 4) ELEMENTO MATERIAL: ES LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DEBIDA AL EXPROPIADO, EN VIRTUD DEL SACRIFICIO IMPUESTO, EN FUNCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

SUJETO ACTIVO PUEDEN SER:
- PODER EJECUTIVO (GOBERNADOR);
- EJECUTIVO FEDERAL;
- SUJETO PASIVO PUEDEN SER:
- LOS TITULARES, DUEÑOS DE LOS BIENES.

PROCEDIMIENTO

EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN EMPIEZA CON LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

* LA VOLUNTAD EN CUANTO A EXPROPIAR SE MANTENDRÁ AL DICTAR EL "ACTO EXPROPIATORIO", QUE ES AQUEL DECRETO O RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA EXPROPIACIÓN.

* UNA VEZ DICTETADA LA EXPROPIACIÓN POR DECRETO SUPLENDO, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES INCLUIDOS LOS SÁBADOS SIGUIENTES A SU FECHA, ESTE SE DEBERÁ PUBLICAR EN EXTRACTO.

* POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL EN LOS DÍAS 1º O 15 DE CADA MES.

* TAMBIÉN SE PUBLICARÁ POR UNA VEZ EN UN DIARIO O PERIÓDICO DE LA PROVINCIA EN QUE ESTE UBICADO EL BIEN EXPROPIADO.

PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL SERVICIO EXPROPIANTE DEBE DESIGNAR UNA COMISIÓN DE PERITOS, LA QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS PROSIGUIBLES POR OTROS 30 DÍAS, DEBE ENTIBIR SU INFORME.

EL VALOR QUE SE ASIGNA A CADA UNO DE ESTOS BIENES DEBEN SER EVALUADOS A UN VALOR REAL, QUE PERMITA AL EXPROPIADO REARCARSE DE LOS DAÑOS QUE LA EXPROPIACIÓN LE PROVOCA.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN:

SI LOS BIENES QUE HAN ORIGINADO LA DECLARATORIO RESPECTIVA, NO FUEREN DESTINADOS TOTAL O PARCIALMENTE AL FIN QUE DIO CAUSA A ESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, EL PROPIETARIO AFECTADO PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD QUE HA TRAMITADO EL EXPEDIENTE, LA REVERSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL BIEN E QUE SE TRATE O LA INDEMNIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL LIMITACIÓN DE DOMINIO, O EL PAGO DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

LA CONCESIÓN

LA CONCESIÓN, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO DISCRECIONAL AL TRAVÉS DEL CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA OTORGA AL GOBIERNO PARA DOS OBJETOS:

PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

* PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA CONCESIÓN.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN ESTÁ INTEGRADO POR EL CONJUNTO DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE LA REGULAN, EN DIVERSAS MATERIAS.

LA AUTORIDAD CONCEDENTE, QUE PUEDE SER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

* EL CONCESIONARIO QUE ES LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A QUIEN SE ENTREGA LA CONCESIÓN Y ES EL TITULAR DE LA MISMA.

LOS USUARIOS ÚNICAMENTE EN CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

CARÁCTER EXCLUSIVO: CON LO QUE SE QUIERE SIGNIFICAR QUE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES, SE JUSTIFICA EN LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE UNA ADMINISTRACIÓN SOBRE UNA CONCRETA ESFERA DE ACTUACIÓN.

CARÁCTER ORIGINARIO: DEL NEGOCIO CONCESIONAL, SURGEN SITUACIONES JURÍDICAS NUEVAS, SON ACTOS CREADORES DE DERECHOS O FACULTADES. PUES LOS CONCESIONARIOS NO TIENEN CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, NINGÚN TIPO DE DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA MISMA. EN ESTE ASPECTO CONCRETO SE SUELE HALLAR LA DIFERENCIA MÁS NOTORIA ENTRE LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE MANTIENE EN TODO MOMENTO LA CAPACIDAD PUEDE RESCIR QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESERVAR EL CUMPLIMIENTO DEL FIN CONTEMPLADO POR EL ORDENAMIENTO, AL ATRIBUIRLE LA ESFERA DE ACTUACIÓN SOBRE LO QUE EN CADA CASO SE ENJEA EN DRETO DE CONCESIÓN, NO IMPLICANDO EL ACTO CONCESIONAL LA FÉRMIDA DE LA TITULARIDAD NI DE LA COMPETENCIA SOBRE EL MISMO, SINO TAN SÓLO LA TRANSMISIÓN O RECONOCIMIENTO AL CONCESIONARIO DE FACILIDADES PARTICULARES.